



PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN POR AVISO N° UF 2-054-D-AV

Bogotá D.C.

Señores:

RAMAN TRADING S.A. Registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro público de Panamá. TREMSOL TRADING S.A. Registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro público de Panamá. Predio denominado LOTE #3 VIA AL ACCESO. Vereda Meusa.

Municipio de Sopó – Cundinamarca.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: PROYECTO VIAL "CORREDOR PERIMETRAL DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA". TRAMO SALITRE - SOPÓ, PUBLICACIÓN DE AVISO de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019. Predio No. UF 2-054-D.

Respetada señora

En razón a que el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-011 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019, y fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso No. P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-018 del 12 de diciembre de 2019, mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357965, dando aplicabilidad al inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:



ceibido

7 2 DIC 2019

en la ticha 698800 docum la en la ticha 458338 docum VIA AL ACCESO.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de Perimetral de Oriente de Cundinamarca. otificación por Aviso de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de n o No. UF-2-054-0.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.

PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





Respetados señores,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI, "Por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre — Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca."

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-011 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019, fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - 01 8000 410151- www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Codigo Postal ANI 110221.

Página 1 de 2



POB Perimetral Oriental de Bo-

P-POB-EXP-2019-UF-2-054-D-018

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia integra de la Resolución No. 1619 del 01 de noviembre de 2019 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA C.C. 100-0755 PERIMITRAL GRIENTAL DE ROGOTÁSAS Representante Legal

STIPS STIPS STILL

Projecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE CRIENTE DE CUNDINAMARCA
Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficine 601
Ciudad: Bogota
Tristinger, IN 255 02 44

Teléfono: (1) 755 02 64 Correo electrónico: atenciónalusuariopob@co-pob.com DORON YACOB SZPORTAS

C.E.547755
PERIMETRAL ORIENTAL DE BOSOTA S.A.5
Reprisentante Legal Suplente
NIT. 900761657-3
Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARICA Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 60 Ciudad: Bogotá Teléfono: (11 755 02 64

Correo electrónico: atencióne/seusricontrolico-pob.co

Copier Archives
Calebraic Alejanora Vanesca Score Gárres.





El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar a las sociedades RAMAN TRADING S.A. Registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro público de Panamá y TREMSOL TRADING S.A. Registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro público de Panamá, en su calidad de titulares del Derecho Real de Dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE #3 VIA AL ACCESO", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, de la Resolución de expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre – Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca", surtiendo previamente el trámite de citación a notificación personal mediante el oficio de citación No. P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-011 de fecha 28 de noviembre de 2019, enviado mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47114208 y aviso No. P-POB-EXP-2019-UF2-054-D-018 del 12 de diciembre de 2019, enviado mediante correo certificado de la empresa AM MENSAJES S.A.S., con Guía de Transporte No. 47357965, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse que los propietarios del inmueble a notificar si residen o laboran en esta dirección.

Así las cosas, y en razón a que no se presentaron las sociedades titulares del Derecho Real de Dominio que se pretende notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 1619 del 01 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF2, Sector Salitre — Sopó, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopó, departamento de Cundinamarca", contenida en tres (04) folios.

FIJADO	EN	UN	LUGAR	VISIBLE	DE	LAS	OFICINAS DE	~LA·~ AGENCIA	NACIONAL	DE
INFGRAE	STRU	JCTU	RA, Y EN	LA PÁGIN	IA W	EB EL	90 ENE		A LAS 7.30	
DESFIJAI	00_		24 FNF	2020		A L	AS 5.30 P.M.	2071	A LAS 7.50)	-1.1VI.

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151— www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.





Cordialmente,

JUAN MANUEL MENDEZ PIRA

C.C. 80407599 PERIMETRAL CRIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

Proyectó: Jhon Alexander Chaparro Benavides Revisó: CJV-POB

ORON ACOB SZPORTAS

C.E.547/139

PERMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 13 - 45 Oficina 601

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atenciónalusuariopob@cjv-pob.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio de Sopo, departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y resolución No 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 2º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Articulo 10 de la presente Ley, procederá: 2. Cuando el propietario hubiere incumplido la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio en los términos pactados.".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Firma:

05 NOV. 2119

Facilia:

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre — Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre del 2013, define: "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculado al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicia!".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. SUSCIDIÓ SON AGENCASIÓN oppis de Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., el Contrato de Concesión APP No. 002 del 2014 en missa proceso de la concesión APP No. 002 del 2014 en missa proceso de la concesión APP No. 002 del 2014 en missa por la concesión de la concesión APP No. 002 del 2014 en missa por la concesión APP No. 002 del 2014

Firma: 05 NOV. 2213

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salítre — Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

Página 3 de 7

encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca Cáqueza-Choachí-Calera-Sopo y Salitre-Guasca-Sesquilé, Patios-La Calera y Límite de Bogotá -Choachí, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. UF-2-054-D de fecha marzo 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la UF 2, Sector SALITRE — SOPO, con un área requerida de DIECINUEVE COMA DOCE METROS CUADRADOS (19,12 MZ).

4D. CERCA EN PARACES I JE PUAS	DE NACERA E TERMINACION ON PUBLIA A 7 MILOS DE ALAMBRE.	CANT	SMED
^a ar portaga com bilita	e Productivati atta of the respective for the control of the contr	5,00	* **_
PARTON CON PASE DE C	THE PARTY OF THE P	Control of the second of the	
LPOM REMATADA EN TER LE MURO EN TARIA SISY	CLOPEO DE H-1.55M, CON CULATA DE MADERA Y LADAULO DE A DE 54230, Sueroa con Culata de Madera y ladaulo de DA TUN SAN SUEROA CON ESTISUCTURA EN ANGUAD METALICO:	1,00	in Police and M
HI PSUAG EN TAGIA PIGA	THE LEVEL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE	1,12T	
The state of	The state of the s	.57	in the
to the thirty	The state of the s	*****	the second of the second
0 10 10		and the same of the same of	the section of the
Comment of the second		and the second	and the same of the same
*** **	The state of the second of	₩	
the second second	Control of the Contro		
	Transferred to the second of t		***
	The state of the s	The second secon	
***	the state of the s	make a substitution of	the second of
ARTHUR DESIGNATION	the same and the s	***	
	The second of th		and them.
	Commercial Control of Management Control of	man and an a	1.0
*	the second of th		
	The state of the s		
	The first of the second section of the second section is a second second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of the second section of the second section of the		*
***	The second second of the second secon	the contract of the same	and the second
****	The second secon	25 to common and a	
	The second secon	Same	
			The second section
PECIE: CULTIVOS			
		4" A 76.3"W	
		CANT	UNID
W 1	Contract of the process, and the		
*** * * * *			
	The contract of the contract o		and the same of th

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente en la Escritura Pública No. 2.069 fecha 30 de junio de 2010 otorgada en la Notaría de 73 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Que las sociedades RAMAN TRADING S.A., registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y TREMSOL TRADING S.A., registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, son titulares inscritas del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de COMPRAVENTA que le efectuara la sociedad ROSAS DE SOPO S.A., a cada úna, el carta tampas de sociedad responsable de como de companyo de la como de como

CONTRACTOR CONTRACTOR OF CONTR

introcerveture

Firma

65 NOV. 2/1

iocha:

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trómites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre — Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

tal y como consta en la Escritura Pública Nro. 2.069 del treinta (30) de junio de 2010, otorgada en la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 176-57184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha marzo de 2016, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz — Lonja Inmobiliaria, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 03 de mayo de 2016, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$5.028.845,04), que corresponde al área de terreno requerida y construcciones anexas, que se relacionan a contínuación:

	MEETDA	CARTINAN		
AAGATERAANO RESIZERDO	77.2	1932	27.79.79.30	
MI CERCA EN PAGA ES MACERA	ML	5,70	and the second s	
Mal Pennada Com Magneres	UN	S. A.	San San San	
M3 HURO EN TAPIA PISADA TEJA BARRU	ist.		\$ 2.83.283,33	4.025.75.52
THE FURO ER TAPIA PISADA TEJA SALAGO	962	abhan desarbases se el ma propriessos se el manda especial de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la comp	no perior services (se conservante ou processo conservante ou conservante ou perior est entre est processo de Se Text To Sec. Sec. Sec. Sec. Sec. Sec. Sec. Sec.	
	analos c		namentales esta esta esta montales estados hace ses esta entraderior esperanças esta entrado e y consestibilidad de la consestibilid	9 9 020 9 0

BOSS CINCO MILLONES VERNIEGONO MIL GONOCREMAGE CURRENTS Y CUROS PAROS DON CRISTROS CENTAVOS M/CTE

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-2-054-D-2016 de fecha 03 de mayo de 2016, formuló oferta formal de compra con radicado P-POB-2016-UF-2-054-D-RR del 17 de Mayo de 2016, dirigida a las sociedades RAMAN TRADING S.A., registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y TREMSOL TRADING S.A., registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., notificó el 28 de junio de 2016 la mencionada oferta formal de compra, personalmente al señor ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad TREMSOL TRADING S.A., y al señor RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad RAMAN TRADING S.A.

Que mediante oficio No P-POB-0364-A-2016-UF-2-054-D-RR del 22 de Junio de 2017, la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá la inscripción de la oferta formal de compra No P-POB-0362-2016-UF-2054-D-RR del 17 de mayo de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-57184, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 11 de julio de 2017.

Que el 30 de septiembre de 2016, las partes, CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE PORTES ANTA SETE DE NOCIONAL PARIMETRAL DE PORTES ANTA SETE CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE PORTES ANTA SETE CONCESIÓN PERIMETRAL DE PORTES ANTA SETE PORTES ANT Sociedades Titulares del Derecho Real de Dominio del predio, representadas por los Señores ALFREDO

සි! ඉගෙන්නේ ප්පෙනක්කරන පමණු අලක්

Firma:

65 NOV. 251

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad TREMSOL TRADING S.A., y RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad RAMAN TRADING S.A., suscribieron Contrato de Promesa de compraventa del inmueble requerido.

Que el 27 de octubre de 2016, la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S., suscribió Acta de Recibo y Entrega de Predios con los apoderados de las Sociedades titulares de Derecho Real de Domínio del predio, Señores ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad TREMSOL TRADING S.A., y RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad RAMAN TRADING S.A.

Que la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, el 22 de agosto de 2017, efectuó el primer pago en cumplimiento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa del inmueble, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.514.423,00); a favor del Señor RAFAEL ERNESTO MANRIQUE NIETO en calidad de apoderado de la sociedad RAMAN TRADING S.A. por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 1.257.211,00) y Señor ALFREDO ANDRADE ESCOBAR en calidad de apoderado de la sociedad TREMSOL TRADING S.A., por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 1.257.211,00).

Que de conformidad con el folio de Matrícula inmobiliaria No 176-57184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, sobre el INMUEBLE, recaen las siguientes limitaciones al dominio así:

- CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE ACTIVA EN PREDIO MAYOR EXTENSIÓN, protocolizada mediante Escritura Pública número 3007 del 18 de noviembre de 1988 otorgada por la Notaría de Zipaquirá, y registrada en la anotación No 01 del folio de matricula inmobiliaria 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
- ACLARACIÓN ESCRITURA DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, protocolizada mediante Escritura Pública número 062 del 16 de enero de 1989 otorgada por la Notaría de Zipaquirá, y registrada en la anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria 176-20503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Que mediante memorando No. 2019-604-013270-3 dei 9 de septiembre de 2019, el grupo interno de trabajo predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-2- 054-D, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría "Consorcio Intervias 4G", con radicado 2019409089719-2.

Que, ante el incumplimiento de los propietarios de la obligación de transferirle a la entidad adquirente el derecho de dominio del inmueble en los términos pactados en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día treinta (30) de septiembre del año 2016, no fue posible adquirir el inmueble mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018

Que, en mérito de lo expuesto,

Firma:

Foona:

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2. Sector Salitre – Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. UF-2-054-D de fecha marzo de 2016, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la Unidad funcional 2, Tramo SALITRE – SOPO, con un área requerida de DIECINUEVE COMA DOCE METROS CUADRADOS (19,12 MZ), debidamente delimitada entre las abscisas Inicial KM 5+865,39 D y Final KM 5+873,18 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LOTE # 3....... VÍA AL ACCESO", ubicado en la vereda Meusa de la jurisdicción del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-57184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá y cédula catastral No. 257580000000000000000000000000000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: EN 2.48 METROS CON OLANO FAJARDO S.C.A. POR EL SUR: EN 2.52 METROS CON JAIME OLANO. POR EL ORIENTE: EN 7.78 CON LA VÍA SOPO-SALITRE. POR EL OCCIDENTE: EN 7.78 CON RAMAN TRADING S.A. Y OTRO, incluyendo las Construcciones, Mejoras y Especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES Y/O MEJORAS MY: CERCA FIL PERA PE DE MADES A VIDONINA COMO	CART	บลเอ
MY, CERCA EN PARALIES DE MADERA Y TERMINACION EN PUNTA A 7 HILOS DE ALAMERE DE PUAS	5.50	549
M2: PORTADA CON MACHONES EN CADRILLO PANETADO Y PINTADO (O GERKO 623) Y	The second second second	479 w
The sales with before the williest O De Head Sale. Con the earth has been been a common to the	1.60	. 250
	an later	W 4
。""YOU","当然是,她们们也就可以给,但我没有的,我只要你的一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个	1,60	14
M4: MURO EN TAPIA PISADA CON REMATE EN TEJA DE BARRO H-2 600 1° 340 4 M	1,50	-
The state of the s		
The companies of the co		
in the state of th		Alex
The state of the s	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
The state of the s		the transfer of the second
The second secon		
- The Control of the Act of the	man dimension in the contract of the contract	
The control continuing and an experience of the control of the con		
The state of the s		
Commission of the contract of	***	
The state of the s		
The second control of the supple and the second control of the supple and the supple and the second control of the supple control of		·- ·
ESPECIE: CULTIVOS		
manage among the Art	Cart	GMID
The control of the co		
The consequence of the consequen		
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	***************************************	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a las Sociedades RAMAN TRADING S.A., registrada en la ficha 698800 documento 1763978 del Registro Público de Panamá, y TREMSOL TRADING S.A., registrada en la ficha 458338 documento 642462 del Registro Público de Panamá, propietarias del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a la Señora Helena Margarita de la Torre Vasquez, en virtud de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble so es addressitato per en las

Apposta Hastengt de

65 NOV. Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, correspondiente a la UF 2, Sector Salitre — Sopo, ubicado en la Jurisdicción del municipio Sopo, departamento de Cundinamarca".

Pánina 7 de 7

anotación No 1 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Revisá: Thon Alexander Chaparro Benavidas – concesion permetral estental de Bogotó S.A.S. Vianey Sravo Paredes- Abogada GIT de Asesoria jurígico Predial ~ ANI

Aprobó:

(2" / Rafael Ciaz Granados Amaris - Coordinador GiT de Asesoria Jurídica Predial - ANI <

Allemota Mesignes Ge

El prosente documento se Sei copia Co, original que repose en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

65 NOV. 2∯13

Facha:

33